

Exp N.º 054 del 18 de marzo 2026
Infracción

AUTO N.º 0696 - - - - 19 JUN 2026

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE.
Por el cual se corrige un yerro

CONSIDERANDO

Que, mediante auto N.º 0509 del 05 de mayo del 2026 esta corporación dispuso

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA**, identificada con Nit. **890.927.144-0** por medio de su representante legal, **JORGE LUIS ORDOÑEZ ELIJACH**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.667.307** o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

Que, una vez revisado el contenido del citado acto administrativo, se advirtió la existencia de un **error involuntario de transcripción** en su **artículo tercero**, toda vez que allí se ordenó la notificación al señor **MANUEL JOSÉ OVIEDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.425.064** de Barranquilla, persona que no corresponde al sujeto investigado ni guarda relación con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el referido Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Auto al señor **Manuel José Oviedo García**, identificado con cédula de ciudadanía N.º **7.425.064** de Barranquilla, en la dirección **Calle 30 N.º 16B-46, barrio Majagual del municipio de Sincelejo**, de acuerdo con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que del análisis integral del acto administrativo se evidencia que la voluntad inequívoca de la Administración fue la de iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA**, por intermedio de su representante legal, razón por la cual la inclusión de un destinatario distinto en el artículo tercero obedece a un mero yerro mecanográfico o de transcripción, el cual no modifica el sentido material de la decisión adoptada ni afecta el fondo del asunto.

Que el artículo **45 de la Ley 1437 de 2011** establece que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, tales como los errores de digitación o transcripción, siempre que dicha corrección no implique modificación alguna del sentido material de la decisión adoptada.

Que, revisado el **Auto No. 0509 del 05 de mayo de 2026**, se advirtió la existencia de un error de transcripción en el artículo tercero, al ordenarse la notificación a una persona distinta del sujeto contra quien se dispuso el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental.



Exp N.º 054 del 18 de marzo 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0696 - - - -

19 JUN 2026

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUQUE.
Por el cual se corrige un yerro

Que la corrección del referido yerro no modifica el contenido sustancial del acto administrativo ni la decisión de iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA**, identificada con NIT 890.927.144-0, por conducto de su representante legal, sino que tiene por finalidad adecuar el acto a la verdadera voluntad de la Administración y garantizar el debido proceso del sujeto investigado.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR el artículo tercero del **Auto No. 0509 del 05 de mayo de 2026**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Auto a la empresa **INVERSIONES GANADERAS AMO LTDA**, identificada con NIT 890.927.144-0, por conducto de su representante legal, señor **JORGE LUIS ORDOÑEZ ELIJACH**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.307, en dirección calle 42, cra 25 No.115 en Sincelejo sucre y a los emails crisburgrom@gmail.com invegamo144@outlook.com de conformidad con el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en la ley 1437 del 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Gissella Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUQUE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.